



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES convocatoria subvenciones para el establecimiento y consolidación de población juvenil en el ámbito rural de Soria.

Base primera. Objeto de la convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes líneas de subvenciones:

Línea A: subvenciones a jóvenes para financiar los honorarios técnicos de redacción de proyectos técnicos para la construcción o rehabilitación de viviendas unifamiliares en el ámbito rural en municipios de la provincia de Soria de menos de 20.000 habitantes.

A efectos de la presente convocatoria, y para esta Línea A, se entiende por vivienda unifamiliar aquella cuya construcción o rehabilitación sea autopromovida. Tratándose de pisos en régimen de propiedad horizontal u otro tipo de viviendas no autopromovidas, se admitirán exclusivamente las obras de rehabilitación de la vivienda con proyecto de ejecución único e individual.

A este fin se entenderá como rehabilitación aquella obra tendente a satisfacer y mejorar los requisitos básicos de la edificación, enmarcada la intervención en el ámbito de los epígrafes de funcionalidad, seguridad y habitabilidad detallados en el artículo 3º de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

Línea B: subvenciones a jóvenes para financiar cantidades relativas a seis meses de intereses devengados del último trimestre de 2018 y de enero a septiembre de 2019 de los préstamos hipotecarios concertados para la adquisición o autopromoción de viviendas en municipios de la provincia de Soria de menos de 20.000 habitantes.

Línea C: subvenciones a jóvenes como apoyo económico para el pago de alquiler de la vivienda en municipios de la provincia de Soria de menos de 20.000 habitantes durante seis meses consecutivos desde Septiembre de 2018. Se exceptúan de esta línea de ayudas las viviendas de protección pública de promoción directa, los subarrendamientos, los arrendamientos de habitaciones o parciales de vivienda, los arrendamientos de locales usados como vivienda y los arrendamientos para usos distintos de la vivienda.

A los efectos de la presente convocatoria, y para las líneas B y C, se entiende por vivienda la edificación residencial, unifamiliar, plurifamiliar o en régimen de propiedad horizontal, cualquiera que sea su superficie y la de sus anejos vinculados.

Los beneficiarios de la línea A siempre que cumplan los requisitos de la convocatoria pueden ser beneficiarios de la línea B. Los solicitantes de la Línea C, que fueron beneficiarios en la anterior convocatoria podrán también acogerse en esta anualidad, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que se refieren en la Base Décima de la presente convocatoria.

Base segunda. Destinatarios y requisitos

Línea A: Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 36 años, ambos inclusive, exigiéndose esta condición a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

BOPSO-6-16012019



b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.

c) Que la renta anual de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en que se integre no supere la cantidad de 5 veces el IPREM (14 pagas). Este límite será aplicable igualmente en los casos de copropiedad, computándose a tales efectos los ingresos de todos los copropietarios.

d) Estar empadronado/a en el inmueble donde se ubique la vivienda que se pretende construir o rehabilitar en la fecha de la justificación de esta ayuda.

En el caso de que, por ostentar la propiedad de un solar o inmueble para rehabilitación integral, no pueda empadronarse, deberá asumirse el compromiso de hacerlo una vez finalizada la obra y obtenida la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda, todo ello en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de la resolución de esta convocatoria.

Es imprescindible que el municipio donde se ubique la vivienda pertenezca a la provincia de Soria y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.

e) Ostentar la propiedad o copropiedad del solar o parcela edificable donde vaya a realizarse la construcción de la vivienda unifamiliar, o de la vivienda unifamiliar que vaya a ser objeto de rehabilitación.

f) Que la documentación técnica sea visada por el Colegio Profesional correspondiente, conforme a lo exigido por el Real Decreto 1000/2001, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. En caso de no resultar obligatorio, deberá adjuntarse certificado colegial de la habilitación profesional del autor del trabajo conforme a lo establecido en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

En el caso de que la documentación presentada sea un Proyecto Básico, se asumirá el compromiso de presentar el Proyecto de Ejecución visado por el colegio profesional correspondiente a la justificación y que el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto de Ejecución no supere al del Proyecto Básico presentado.

g) Que los honorarios técnicos de la redacción de proyecto para la construcción o rehabilitación de vivienda sean devengados entre el 15 de septiembre de 2018 y 15 de septiembre de 2019 (la factura deberá estar fechada y abonada efectivamente en ese periodo).

h) Que el presupuesto de ejecución material previsto para la construcción o rehabilitación de vivienda no supere la cantidad de 130.000 euros, sin incluir gastos generales, beneficio industrial ni IVA, según datos recogidos en el proyecto básico o proyecto de ejecución que se presente.

i) Que la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar o de convivencia no sean propietarios de alguna otra vivienda habitable (al margen, en su caso, de la que se pretende rehabilitar). No será exigible este requisito si se ostenta la propiedad en un porcentaje igual o inferior al 50%. Tampoco será exigible si la persona solicitante no habita la vivienda en los casos de divorcio, separación legal o de hecho.

j) Que la vivienda que se construya o rehabilite se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

k) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el art. 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.

BOPSO-6-16012019



l) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 14 LGS y en los artículos 22, 23 y 24 RGS. n)

m) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Soria.

Línea B: Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 36 años, ambos inclusive, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.

c) Haber adquirido la vivienda y tener suscrito con entidad financiera un préstamo hipotecario para la adquisición de una vivienda, durante el año 2018.

d) Estar empadronado/a en el municipio donde se ubique la vivienda hipotecada a fecha de la justificación de esta ayuda, siendo imprescindible que este municipio pertenezca a la provincia de Soria y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.

e) Que la renta de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en que se integre no supere la cantidad de 5 veces el IPREM (14 pagas). Este límite será aplicable igualmente en los casos de copropiedad, computándose a tales efectos los ingresos de todos los copropietarios.

f) Que la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar o de convivencia no sean propietarios de alguna otra vivienda habitable. No será exigible este requisito si se ostenta la propiedad en un porcentaje igual o inferior al 50%. Tampoco será exigible si la persona solicitante no habita la vivienda en los casos de divorcio, separación legal o de hecho.

g) Que la vivienda se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, durante, al menos, 4 años desde la concesión de la subvención durante el periodo subvencionado.

h) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el art. 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.

i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 14 LGS y en los artículos 22, 23 y 24 RGS.

j) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Soria.

Línea C: Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

a) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 36 años, ambos inclusive, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.

c) Ser titular de un contrato escrito de arrendamiento de vivienda en calidad de arrendatario/a, en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 4 de noviembre, de Arrenda-

BOPSO-6-16012019



mientos Urbanos. Si la vivienda es de protección pública, el contrato deberá estar visado por el Servicio Territorial de Fomento.

d) Que el/la arrendatario/a no tenga parentesco en primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a, o sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

e) Que la renta de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en que se integre no supere la cantidad de 5 veces el IPREM (14 pagas). Será imprescindible, además, que la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho inscrita dispongan de ingresos propios en cuantía igual o superior a la correspondiente a la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC).

f) Estar empadronado/a en el municipio de la provincia de Soria con población inferior a 20.000 habitantes como mínimo durante el periodo subvencionado. Será imprescindible, además, que el municipio donde se ubique la vivienda arrendada pertenezca a la provincia de Soria y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.

g) Que la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar o de convivencia no sean propietarios de alguna otra vivienda habitable.

No será exigible este requisito si se ostenta la propiedad en un porcentaje igual o inferior al 50%. Tampoco será exigible si la persona solicitante no habita la vivienda en los casos de divorcio, separación legal o de hecho.

h) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el art. 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.

i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 14 LGS y en los artículos 22, 23 y 24 RGS.

j) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Soria.

A efectos de la presente convocatoria, se entiende por unidad familiar o de convivencia la formada por la persona solicitante, su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad que convivan en la vivienda.

Se equiparán a las unidades familiares o económicas de convivencia, a los efectos de las líneas A y B, las personas que ostenten la copropiedad de la vivienda o solar.

Se equiparán a las unidades familiares o económicas de convivencia, a los efectos de la línea C, las personas que habiten y disfruten de la vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente con el solicitante y entre ellas.

Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar o económica de convivencia se computará la base imponible general y la base imponible del ahorro de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia que hayan presentado la Declaración de IRPF de 2017.

En el supuesto de que no hayan presentado la declaración de IRPF de 2017, los datos se obtendrán del certificado de imputaciones del IRPF de 2017.

Para la determinación de la población de los municipios se tendrán en cuenta los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, correspondientes al último dato oficial publicado (1 de enero de 2017.)

BOPSO-6-16012019



Base tercera. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

Línea A: honorarios facultativos devengados desde el 15 de septiembre de 2018 y 15 de septiembre de 2019 por la redacción de proyectos técnicos para la ejecución y rehabilitación de viviendas unifamiliares, excluido el IVA, con un máximo de 2.000 euros.

No serán subvencionables los demás gastos que generen la construcción o rehabilitación de la vivienda (préstamos hipotecarios, gastos notariales, registrales y periciales, etc.).

Para obtener la subvención máxima (2.000 euros), será necesario que el coste de ejecución material de las obras sea igual o superior a 25.000 euros. En el caso de que el coste de ejecución material sea inferior, se disminuirá la cuantía de la subvención hasta un máximo del 10% del coste efectivo, descontado el porcentaje de aportación propia (20%).

Línea B: Intereses de los préstamos hipotecarios devengados en 2018 y del primer trimestre del año 2019, con un máximo de 2.000 euros. No serán subvencionables los demás gastos que genere la adquisición de la vivienda (gastos notariales, registrales, periciales, etc.).

Línea C: alquiler de vivienda durante 15 de septiembre de 2018 y el 15 de septiembre de 2019, con un máximo de 400 euros/mes y global de 1.500 euros.

El contrato tendrá que tener una duración mínima de un año.

En el caso de producirse cambio de vivienda, deberá notificar a la Diputación Provincial el nuevo contrato que tendrá que adecuarse a las presentes bases.

En ningún caso la subvención concedida podrá ser superior al 80% del coste total del contrato.

No serán subvencionables los demás gastos que genere el alquiler de la vivienda o que estén vinculados a la ocupación de la misma (fianza, aval bancario, gastos de comunidad, derramas, etc.).

Base cuarta. Régimen jurídico

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Soria, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2009 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 147 de fecha 23 de diciembre de 2009.

Las personas solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con las normas citadas en este apartado.

Base quinta. Aplicación presupuestaria y cuantía de las subvenciones

A) Cuantía total

La cuantía total de las subvenciones a conceder no podrá exceder de la cantidad total de 150.000 €; 45.000 € (Línea A con cargo a la Consignación Presupuestaria 15220-78009) y 105.000 € (Líneas B y C con cargo a la Consignación Presupuestaria 15220-48015) todas ellas del presupuesto general de la Diputación Provincial para el año 2018,

Cuantías individuales

Línea A: Un total de 45.000 euros. El importe máximo de subvención por solicitud en esta línea no podrá superar el 80% de los gastos de redacción del proyecto técnico y dirección fa-



cultativa. La subvencione que se concedan en esta línea, con el límite indicado anteriormente, no podrá superar la cantidad individual de 2.000 euros.

Línea B: Un total de 45.000 euros. El importe de la subvención por solicitud en esta línea será, como máximo, la cantidad correspondiente a los intereses de los devengados vinculados a la construcción entre el 15 de septiembre de 2018 y 15 de septiembre de 2019 del préstamo hipotecario concertado, con el límite máximo de interés del 5,25% y del principal de 100.000 euros, Las subvenciones que se concedan en esta línea, con el límite indicado anteriormente, no podrán superar la cantidad de 2.500 euros.

Línea C: Un total de 60.000 euros El importe de la subvención por solicitud en esta línea queda sujeto a los siguientes límites:

- Importe máximo: 1.500 euros.

- Número máximo de mensualidades de alquiler que se cubrirían: seis meses del periodo subvencionable. (Dentro del año de contrato mínimo).

- Importe máximo a abonar por alquiler mensual de la vivienda: 400 euros/mes.

Si el contrato de alquiler está a nombre de varias personas (siempre que no sea uno de los supuestos excluidos), se tendrá en cuenta el importe global de la renta.

Se considerará renta la que aparezca como tal en el contrato de alquiler.

Si existe crédito sobrante en una de las líneas se destinará a suplementar las otras. En este caso, el resto se distribuirá a partes iguales entre las líneas restantes, y si al distribuirlo de esta forma resulta que se cubre la demanda existente en una de las líneas, el sobrante se aplicará íntegramente a la otra hasta agotar los fondos o cubrir la demanda existente. Si después de atender las solicitudes que cumplan las bases de la presente convocatoria existiera crédito este se podrá trasladar a cualquiera de las convocatorias de la Diputación Provincial que guarden los mismos fines de asentar población en el medio rural de la provincia de Soria.

Si existe crédito sobrante en dos de las líneas, se destinará a suplementar la otra, hasta agotar los fondos o cubrir la demanda existente.

Base sexta. Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Soria o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud incluye los datos de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar de convivencia, los datos de la vivienda, las declaraciones de la persona solicitante de que cumple las condiciones necesarias para acceder a la subvención y que cumplirá los compromisos que se le imponen por la concesión, y la autorización, tanto de la persona solicitante como de los restantes miembros de su unidad familiar o de convivencia mayores de edad, para que la Diputación de Soria pueda recabar de los Organismos Públicos competentes los datos económicos y catastrales necesarios para la resolución de la convocatoria.

Solo se podrá presentar una solicitud por persona y vivienda o proyecto, y para una sola de las líneas.

En caso de que una misma persona presente varias solicitudes o que varias personas presenten solicitudes referidas a una misma vivienda o proyecto, se les requerirá para que opten por una de ellas.



A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Línea A:

a) Fotocopia del DNI, certificado de registro comunitario (para los extranjeros comunitarios) o autorización de residencia legal en España (para los extranjeros extracomunitarios).

b) En su caso, fotocopia del libro de familia o certificación de unión de hecho.

c) Compromiso de empadronamiento individual o colectivo en el municipio donde se va a realizar la construcción o rehabilitación de la vivienda o en su caso certificado o volante de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se va a realizar la construcción o rehabilitación de la vivienda

d) En el caso de que por ostentar la propiedad de una parcela, o por tratarse de un inmueble no habitable que se rehabilita para vivienda, no pudiera estar empadronado/a, declaración de la persona solicitante asumiendo el compromiso de hacerlo según lo exigido en la base segunda, línea A, apartado d), según modelo del Anexo II.

e) Ejemplar original completo del Proyecto de Ejecución. Podrá aportarse la documentación en formato digital, en un soporte electrónico que contenga los archivos en formato pdf, y de acuerdo a la normativa que regule el visado digital del colegio correspondiente.

f) En el caso de que, a fecha de la solicitud, el Proyecto de Ejecución se encuentre en elaboración o en trámite de visado, deberá presentarse el Proyecto Básico, o bien un ejemplar de la hoja de encargo profesional aceptado por el técnico redactor, debiendo presentarse posteriormente el ejemplar del Proyecto de Ejecución visado y facturado antes del 30 de septiembre de 2019.

g) Presupuesto o factura pro-forma de honorarios, especificando los correspondientes a la redacción del proyecto, emitida por el técnico en la que consten los gastos derivados de la redacción.

h) Certificado catastral donde conste que la persona solicitante ostenta la titularidad o cotitularidad catastral del solar o vivienda.

En los casos en que el solicitante ostente la propiedad de otra vivienda y no se habite por separación o divorcio, copia de la correspondiente sentencia o declaración jurada sobre la situación de separación de hecho.

i) Copia del Certificado Resumen de la Declaración Anual de I.R.P.F. de 2017, así como certificado del Catastro.

j) La documentación acreditativa de las circunstancias a las que alude la base décima de la presente convocatoria. Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada es incompleta pueda recabarse la subsanación. De conformidad con lo establecido en el art. 23.3 LGS, las personas interesadas no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder de la Diputación, si bien en este caso no deberán haber transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados.

En todo caso, los servicios técnicos de la Diputación Provincial podrán solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

Línea B:



a) Fotocopia del DNI, certificado de registro comunitario (para los extranjeros comunitarios) o autorización de residencia legal en España (para los extranjeros extracomunitarios). En su caso, fotocopia del libro de familia o certificación de unión de hecho.

b) Compromiso de empadronamiento individual o colectivo en el del municipio donde se ha adquirido la vivienda o en su caso certificado o volante de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde municipio donde se ha adquirido la vivienda

c) Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste que la persona solicitante ostenta la propiedad o copropiedad de la vivienda.

d) Copia simple de la escritura pública de adquisición de la vivienda y de constitución del préstamo hipotecario.

e) En los casos en que se ostente la propiedad de otra vivienda y no se habite por separación o divorcio, copia de la correspondiente sentencia o acuerdo sobre la situación de separación de hecho.

f) La situación de separación de hecho se podrá verificar por la Diputación mediante la petición al Ayuntamiento del correspondiente certificado de empadronamiento colectivo.

g) Copia del Certificado Resumen de la Declaración Anual de I.R.P.F. de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia o, si no existiera obligación de presentarla, certificado de imputaciones del IRPF de 2017, así como certificado del Catastro.

h) La documentación acreditativa de las circunstancias a las que alude la base décima de la presente convocatoria.

Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada es incompleta pueda recabarse la subsanación.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.3 LGS, las personas interesadas no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder de la Diputación, si bien en este caso no deberán haber transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados.

En todo caso, los servicios técnicos de la Diputación Provincial podrán solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

Línea C:

a) Fotocopia del DNI, certificado de registro comunitario (para los extranjeros comunitarios) o autorización de residencia legal en España (para los extranjeros extracomunitarios). -En su caso, fotocopia del libro de familia o certificación de unión de hecho.

b) Copia del contrato de arrendamiento de vivienda. Si la vivienda es de protección pública, el contrato deberá estar visado por el Servicio Territorial de Fomento.

c) Si en el contrato no consta la referencia catastral deberá incluirse necesariamente el número de referencia catastral en la solicitud.

d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se ubique la vivienda.

e) En los casos en que se ostente la propiedad de otra vivienda y no se habite por separación o divorcio, copia de la correspondiente sentencia o declaración jurada sobre la situación de se-

BOPSO-6-16012019



paración de hecho. La situación de separación de hecho se podrá verificar por la Diputación mediante la petición al Ayuntamiento del correspondiente certificado de convivencia.

f) En el caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar o de convivencia no otorgue la autorización que recoge el Anexo I para que los servicios técnicos de la Diputación de Soria pueda solicitar a la Agencia Tributaria y a la Dirección General del Catastro información necesaria para la resolución de la convocatoria, deberá presentar fotocopia de la Declaración de I.R.P.F. de 2017 o, si no estuviera obligado a presentarla, certificado de imputaciones del IRPF de 2017, así como certificado del Catastro.

g) La documentación acreditativa de las circunstancias a las que alude la base décima de la presente convocatoria.

h) Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada es incompleta pueda recabarse la subsanación.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.3 LGS, las personas interesadas no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder de la Diputación, si bien en este caso no deberán haber transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados.

En todo caso, los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Soria podrán solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

Si se observa cualquier discrepancia entre lo declarado y los datos que consten en la documentación presentada, se solicitará al Ayuntamiento el correspondiente certificado de convivencia.

Base séptima. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y finalizará el día 15 de marzo de 2019.

Base octava. Departamentos responsables.

La tramitación de la subvención la realizará por el Departamento de Juventud de la Diputación Provincial de Soria en colaboración con los de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, y la oficina que en su caso se cree en este departamento para el desarrollo y control del Plan de Dinamización Económica y Demográfica de la provincia de Soria. En la página web de dicho departamento se encontrará toda la documentación e información relativa a esta convocatoria a partir del día de publicación de la misma.

Base novena. Subsanación

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Departamento de Juventud comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Base décima. Criterios de valoración



Los criterios son comunes para las 3 líneas. Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la base quinta de la presente convocatoria respecto a cada una de las líneas.

Si efectuado el cálculo correspondiente resulta que la cantidad total disponible para alguna línea es insuficiente para todas las solicitudes admitidas, se aplicarán los siguientes criterios:

Criterio 1º.- Por el número de habitantes del núcleo de población donde se encuentre la vivienda:

- Núcleo con población inferior a 100 habitantes (20 puntos)
- Núcleo con población entre 100 y 500 habitantes (15 puntos)
- Núcleo con población entre 500 y 2.000 habitantes (10 puntos)
- Núcleos con población superior a 2.000 habitantes (5 puntos)

Criterio 2º.- Renta per cápita: Obtenida mediante la división de la renta total de la unidad familiar o de convivencia entre el número de miembros, conforme al siguiente desglose (considerando IPREM de 14 pagas):

- Hasta 1 IPREM anual: 10 puntos
- Hasta 1,25 IPREM anual: 8 puntos
- Hasta 1,50 IPREM anual: 6 puntos
- Hasta 2 IPREM anual: 4 puntos
- Hasta 2,25 IPREM anual: 2 puntos
- Más de 2,25 IPREM anual: 1 punto

Criterio 3º.- Otras circunstancias: se otorgará 1 punto por cada una de las siguientes circunstancias, que se valorarán exclusivamente respecto a la persona solicitante y su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad que convivan en la vivienda, hasta un máximo acumulado de 3 puntos:

a) Que la persona solicitante sea víctima de violencia de género. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado/informe de la Gerencia de Servicios Sociales, denuncia en el Juzgado u orden de alejamiento.

b) Familias numerosas.

c) Familias monoparentales.

d) Familias receptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de copia de la resolución de concesión por parte de la Gerencia de Servicios Sociales.

e) Familias en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado emitido por el Centro Base de la Gerencia de Servicios Sociales.

f) Familias en que alguno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del informe de situación laboral y situación administrativa actual emitido por el ECVL. No será válida la presentación de la tarjeta de demandante de empleo. Solamente se seleccionarán aquellas solicitudes que obtengan una mayor puntuación, de forma que irán cubriendo éstas en la forma prevista en la base tercera de la presente convocatoria, hasta el límite de los fondos disponibles.



Criterio 4º.- No haber sido beneficiario de la anterior convocatoria: 10 puntos.

En caso de igualdad de puntos que afecte a la selección el empate se decidirá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el criterio 2º, renta per cápita. De mantenerse el empate, se resolverá dando prioridad a la menor renta per cápita en cuantía.

Para cada línea, si la cantidad total disponible fuere insuficiente para cubrir estas solicitudes, se seleccionarán aquéllas que obtengan una mayor puntuación conforme a los mismos criterios.

Base decimoprimer. Compatibilidad.

Las personas solicitantes quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Soria la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

Las ayudas que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin, siempre que el beneficiario aporte como mínimo el 20 por 100 del coste de los gastos subvencionables. En otro caso, la ayuda se reducirá hasta alcanzar ese porcentaje.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación) podrá ser superior al 80 por 100 del coste total.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención de otra Institución por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Soria.

Base decimosegunda. Principios del procedimiento y órganos competentes

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación de Soria.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Juventud, que examinará las solicitudes que se formulen dentro del plazo señalado en la Base Novena, recabando, en su caso, la subsanación de los defectos existentes en la documentación presentada, y previa valoración de aquellas peticiones de ayuda correctamente formuladas, procederán a elaborar la correspondiente propuesta de resolución, en la que constarán, si fuera necesario, por orden de puntuación los solicitantes a los que se propone concesión de subvenciones, vivienda y cuantía propuesta.

La propuesta de resolución, podrá ser dictaminada, si así se estima conveniente, por la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes y será elevada para su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación, órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.



La Junta de Gobierno de la Diputación resolverá la convocatoria, en los términos de la base decimotercera, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por la Presidencia de la Diputación, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, la aceptación de renunciaciones a la subvenciones concedidas que pudieran formular los beneficiarios y la cancelación automática de la subvención por falta de justificación en plazo a que se refiere la Base Decimonovena y en los términos previstos en la misma.

Base decimotercera. Resolución

La Resolución de las ayudas, al tener su soporte presupuestario en el correspondiente al ejercicio 2018, se resolverán una vez tramitados los oportunos expedientes, según se expone a continuación.

En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 del Reglamento General de Subvenciones.

En el supuesto de que se produzca la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Presidente de la Diputación acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la/s renuncia/s se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La notificación de la Resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de inicio de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base decimocuarta. Recursos

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en el artículo 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Soria o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día

BOPSO-6-16012019



siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Base decimoquinta. Seguimiento y control

Para las subvenciones de la línea A, la Diputación de Soria podrá efectuar el seguimiento y comprobación de la realización efectiva de la construcción o rehabilitación de las viviendas a través de sus Servicios Técnicos. A tal efecto, la mera presentación de solicitud de ayuda, al amparo de esta convocatoria, implica la concesión de autorización para que el personal de la Diputación pueda entrar en la vivienda, siempre en presencia del solicitante o persona que éste designe, a efectos de comprobación de la obra ejecutada.

Para las subvenciones de la línea A y B, la Diputación de Soria podrá efectuar el seguimiento y comprobación de que la vivienda se destina a residencia habitual y permanente y que no se transmite en un plazo de 4 años, a través de la documentación aportada por el beneficiario

Para las subvenciones de la línea C, la Diputación de Soria podrá efectuar el seguimiento y comprobación de que el alquiler se mantiene, al menos, durante doce meses.

Base decimosexta. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- Destinar la vivienda a residencia habitual.
- Someterse, en su caso, a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Soria.
- Comunicar a la Diputación de Soria la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

Asimismo, tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones específicas:

Para las personas beneficiarias de la línea A:

a) No podrán iniciarse las obras de construcción o rehabilitación sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia urbanística y haber abonado, en su caso, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y tasas correspondientes.

b) Finalizar las obras subvencionadas en el plazo establecido.

c) Que la vivienda que se construya o rehabilite se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, durante, al menos, 4 años desde la concesión de la subvención.

El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen de la vivienda, será causa de reintegro de la subvención, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la buena fe pública registral.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Diputación de Soria.

d) Comunicar a la Diputación de Soria cualquier modificación sustancial que afecte al proyecto presentado, explicando las circunstancias que la han originado. Las modificaciones sustanciales deberán ser autorizadas por Decreto del Presidente de la Diputación de Soria.

e) Que el proyecto esté pagado y tenga sus correspondientes visados por el técnico y colegio correspondiente.

BOPSO-6-16012019



Para los beneficiarios de la línea B:

Que la vivienda se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, durante, al menos, 4 años desde la concesión de la subvención

El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen de la vivienda, será causa de reintegro de la subvención, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la buena fe pública registral.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Diputación de Soria.

Para los beneficiarios de la Línea C:

Mantener el alquiler de la vivienda y residencia en la misma durante doce meses.

Base decimoseptima. Pago de la subvención

El pago de las ayudas se realizará previo informe favorable emitido por el Departamento Responsable, y una vez que la justificación haya sido fiscalizada de conformidad por la Intervención de Fondos de la Diputación de Soria.

Base decimoctava. Justificación de las ayudas

Línea A: Previamente al pago de la subvención, las personas beneficiarias deberán justificar documentalmente el pago de los honorarios técnicos de redacción del proyecto y de dirección facultativa de las obras que esté correctamente visado por técnico y colegio correspondiente.

A tal efecto deberán presentar, como cuenta justificativa, los documentos que a continuación se señalan, debiendo figurar en todos ellos la persona beneficiaria de la subvención:

a) Proyecto de Ejecución visado antes del 15 de septiembre de 2019, en caso de no haberse presentado junto con la solicitud, conforme a lo previsto en el apartado d) de la Base Sexta. Su P.E.M. no podrá ser superior al del Proyecto Básico o presupuesto señalado en la solicitud presentada conforme al modelo del Anexo I.

b) Fotocopia simple de la correspondiente licencia de obras y justificante de haber abonado, en su caso, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y tasas correspondientes.

c) Declaración jurada donde conste el compromiso de mantener la obligación de destino de la vivienda.

d) Factura original de pago de los gastos de redacción del proyecto, así como el correspondiente documento de transferencia bancaria, efectuados obligatoriamente entre el 15 de septiembre de 2018 y 15 de septiembre de 2019

e) También se admitirá fotocopia de estos documentos siempre y cuando sean validados previamente por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Soria. El pago de la factura deberá efectuarse obligatoriamente por transferencia bancaria. No se admitirán minutas.

f) Ficha de datos bancarios (según modelo adjunto como Anexo II) debidamente cumplimentada por la entidad bancaria o caja de ahorros, con los datos de la cuenta donde se desea ingresar la subvención.

g) Relación detallada, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia (según modelo adjunto como Anexo II).

BOPSO-6-16012019



h) Durante los cuatro años de obligación de mantener el destino de la vivienda el beneficiario aportará a la Diputación Provincial cada año antes de finalizar el mes de octubre un certificado o volante de empadronamiento del año en curso.

Línea B: Previamente al pago de la subvención, los beneficiarios deberán justificar documentalmente el pago de los intereses correspondientes al préstamo hipotecario concertado para la adquisición de la vivienda.

A tal efecto deberán presentar, como cuenta justificativa, los documentos que a continuación se señalan, debiendo figurar en todos ellos la persona beneficiaria de la subvención:

a) Documento bancario donde se haga constar el pago de los intereses correspondientes al periodo subvencionado del préstamo hipotecario concertado, con indicación de la cuantía de los mismos y de la vivienda garantizada con la hipoteca, o en su defecto, recibos bancarios originales sellados por la propia entidad donde se indique el préstamo hipotecario y el domicilio gravado, y donde aparezcan desglosados los intereses de los meses que justifica.

b) Declaración jurada donde conste el compromiso de mantener la obligación de destino de la vivienda.

c) Certificado de titularidad de cuenta.

d) Relación detallada, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Durante los cuatro años de obligación de mantener el destino de la vivienda el beneficiario aportará a la Diputación Provincial cada año antes de finalizar el mes de octubre un certificado o volante de empadronamiento del año en curso.

Línea C: Previamente al pago de la subvención, las personas beneficiarias deberán justificar el pago del alquiler, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento bancario acreditativo del pago de doce meses consecutivos de alquiler.

b) Sólo se admitirá como tal la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador.

En el documento debe incluirse la identificación completa de la persona que los realiza y los recibe (que deben coincidir con quienes aparecen como arrendador y arrendatario), el importe y el concepto, con indicación del mes.

No serán válidos los documentos en que no consten las menciones anteriores o que contengan enmiendas o tachaduras. En todo caso, no se admitirá como documentación acreditativa del pago de la renta los recibos manuales.

c) Ficha de datos bancarios (según modelo adjunto como Anexo II) debidamente cumplimentada por la entidad bancaria o caja de ahorros, con los datos de la cuenta donde se desea ingresar la subvención.

d) Certificado o volante de empadronamiento individual o colectivo, expedido por el Ayuntamiento del municipio que acredite empadronamiento durante el periodo subvencionable.

e) Relación detallada, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Certificados SS y Hacienda

g) No tenga deudas con la Diputación Provincial de Soria.

Respecto a la línea A, y sólo para el supuesto de que no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, se podrá abonar el



importe de la Subvención si se presenta la restante documentación y se justifica debidamente esta circunstancia. En este caso, la persona beneficiaria deberá presentar fotocopia de la licencia en un plazo máximo que finalizará el 15 de octubre de 2019; de no hacerlo, se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

Los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial podrán efectuar las comprobaciones e inspecciones que estimen necesarias antes del pago de las ayudas.

La presentación de la documentación justificativa anterior podrá realizarse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2019, inclusive, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Soria o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo máximo de justificación (normal o ampliado) sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se cancelará la subvención.

La no justificación dentro de plazo dará lugar a la cancelación automática de la subvención, lo que se acordará, en su caso, por Resolución de la Presidencia de la Diputación.

La justificación por importe inferior dará lugar al prorrateo que corresponda.

Asimismo, las personas beneficiarias de la línea A deberán acreditar la efectiva construcción o rehabilitación de la vivienda unifamiliar en el plazo de ejecución otorgado en la licencia urbanística o declaración responsable, sin prórrogas, y el empadronamiento, todo ello en un plazo total máximo de dos años desde la resolución de esta convocatoria. Para ello deberán presentar en el Registro General de la Diputación los siguientes documentos:

- Certificado final de obra, visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de empadronamiento colectivo.

- Recibo/s de alguno/s de los suministros de la vivienda (luz, agua, teléfono fijo, etc.). Ello no obstante, por medio de escrito acreditativo de las circunstancias concurrentes, suscrito por la persona beneficiaria, se podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de 1 año, siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y la petición se realice por escrito antes del vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

Base decimonovena. Reintegro de las ayudas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones y en los casos de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Base Decimosexta y Decimoséptima de la convocatoria y de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Soria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.



El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

Base vigésima. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Base vigésimo primera. Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Base vigésimo segunda. Publicidad.

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, y a través de la página web de la Diputación Provincial de Soria en áreas de Diputación, Departamento de Juventud, donde podrán descargarse modelos de anexos y se dará cumplida cuenta del desarrollo del proceso.

Soria, 9 de enero de 2019.– El Presidente, Luis Rey de las Heras.

38

BOPSO-6-16012019